



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

027
14 ABR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL PAJONAL" RNSC 023 - 14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Handwritten mark

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora MARGARITA ROSA BALLESTEROS ALARCÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.415.092, mediante oficio con radicado No. 2014-460-000798-2 de 28/01/2014 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales Nivel Central la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PAJONAL", a favor del predio rural denominado "El Pajonal", con una extensión superficiaria total de 21,12 hectáreas, ubicado en la vereda Neusa del municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-53900 según Certificado de Tradición expedido el 23 de enero de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 16 y 17).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 054 del 10 de marzo de 2014 (folios 18-20), notificado personalmente el 21 de marzo de 2014 (folio 23), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAJONAL", presentada por la señora MARGARITA ROSA BALLESTEROS ALARCÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.415.092, en su calidad de propietaria del predio rural denominado "El Pajonal".

Que dentro del mencionado Auto se le requirió a la solicitante del registro, allegar escrito aclaratorio donde señale el área aproximada para cada una de las zonas que incluya la reserva y un nuevo plano con ubicación geográfica con coordenadas planas indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.

La señora MARGARITA ROSA BALLESTEROS ALARCÓN, mediante oficio con radicado No. 2014-460-003165-2 de 15/04/2014, remitió la documentación requerida en el precitado Acto administrativo, para continuar con el trámite de registro a favor del predio rural denominado "El Pajonal" (folios 25 y 26).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- del 07 al 20 de mayo de 2014 (folio 36) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-004477-2 del 30/05/2014 (folio 34), y en la Alcaldía Municipal de Cogua del 08 al 22 de mayo de 2014 (folio 38) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-009155-2 del 04/11/2014 (folio 37).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó visita técnica al inmueble y envió mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

oficio con radicado N° 2014-460-010212-2 del 28/11/2014 (folio 39), el Informe Técnico No. 391 de 24 de noviembre de 2014, realizado al predio "El Pajonal" (folios 40-44).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación, en información contenida en el Concepto Técnico N° 20142300002106 del 05 de diciembre de 2014 (folios 45 - 48):

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realizó la visita técnica al predio EL PAJONAL el día 3 de Junio de 2014 y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAJONAL". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

El predio El Pajonal se encuentra ubicado en la vereda Neusa, del Municipio de Cogua – Cundinamarca.

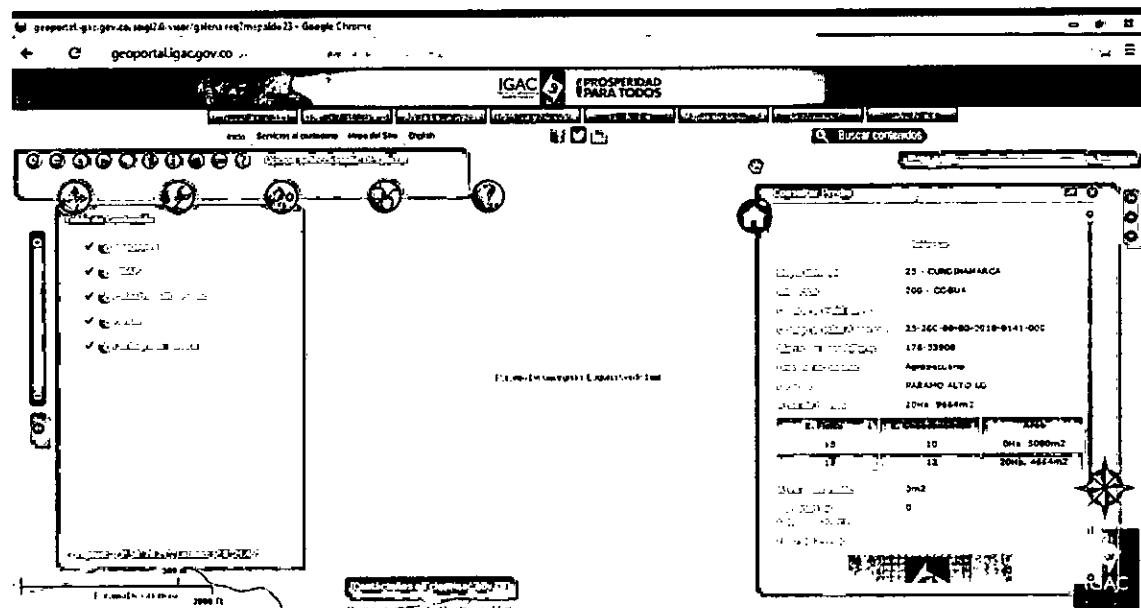


Imagen 1. Predio El Pajonal en el Visor IGAC

Las coordenadas reportadas por la Corporación son las siguientes:

1.059.752 N 1.009.047 E (Caseta en madera)
1.059.224 N 1.009.012 E (Parte alta del predio)
1.059.927 N 1.008.978 E (Parte baja del predio)

La altura sobre el nivel del mar oscila entre 3385 a 3488 metros aproximadamente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

1.1 Ecosistema Natural Presente

De acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, la muestra de ecosistema es de bosque Altoandino y Páramo bajo o subpáramo.

Así mismo, el concepto cita que en un sector del predio se encuentra vegetación nativa característica de los ecosistemas de páramo.

1.2 Flora

En la Reserva El Pajonal, de acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, se identificaron especies como pajonales (*Calamagrostis* sp.), frailejón (*Espeletia* sp.), Chusque (*Chusque* sp.), Laurel de cera (*Morella pubescens*), chite (*Hypericum* sp.), uva camarona (*Macleania rupestris*), gaque (*Clusia multiflora*), cucharo (*Myrsine coriácea*), corono (*Xylosma spiculiferum*), mano de oso (*Oreopanax floribundum*), siete cueros (*Tibouchina andreana*), encenillo (*Weinmannia* sp.), romero (*Diplostegium* sp.), puya y arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*), entre otras especies.

Dichas especies son propias de los ecosistemas al interior del predio, adicional se evidenció que la Corporación observó especies de frailejón, lo que indica la transición de bosque Altoandino y Subpáramo.

1.3 Fauna

En el concepto técnico remitido por la CAR indica que en el predio se avistan mirlas patiamarillas, copetones, águilas, búhos y colibríes, así como curies, ardillas, faras, conejos, zorros, entre otros.

2. Consideraciones

El predio El Pajonal, cuenta con un parche de bosque Altoandino y Subpáramo que sirve de corredor natural para especies de fauna.

Se cita en el concepto técnico remitido por la CAR que en la visita se observó que recientemente se había cultivado papa y que las prácticas de manejo no eran las adecuadas, toda vez que ingresaron un tractor en suelos con pendientes altas y se trató con productos químicos.

Así mismo se indica que en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) se prohíben las actividades agropecuarias en los ecosistemas de páramo y la Corporación recomienda registrar únicamente la parte del predio que tiene la muestra de ecosistema, es decir sólo la zona de conservación.

Es importante resaltar que el Decreto 1996 de 1996, en su artículo 1, cita, entre otros lo siguiente: "...Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil **la parte** o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales..." **negrita y subrayado fuera de texto**

Motivo por el cual desde Parques Nacionales se considera viable el registro de la zona de conservación, excluyendo las otras áreas del predio por las acciones evidenciadas por la CAR.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Pajonal prestará los siguientes servicios ecosistémicos y sociales¹:

- Captura de Carbono
- Corredor biológico
- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre

Parques Nacionales al evaluar el concepto técnico remitido por la CAR incluye los siguientes servicios que prestará la reserva a registrar:

- Mantenimiento de la calidad de aire de la zona
- Regulación climática (temperatura)

3. Objetivo de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen² los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva El Pajonal:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Altoandino y Subpáramo que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

4. Zonificación

La Reserva El Pajonal tendrá la siguiente zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	6.4	100
TOTAL	6.4	100

Tabla 2. Zonas identificadas en la Reserva El Pajonal y sus respectivas áreas.

¹ Concepto CAR.

² Propuestos desde el GTEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

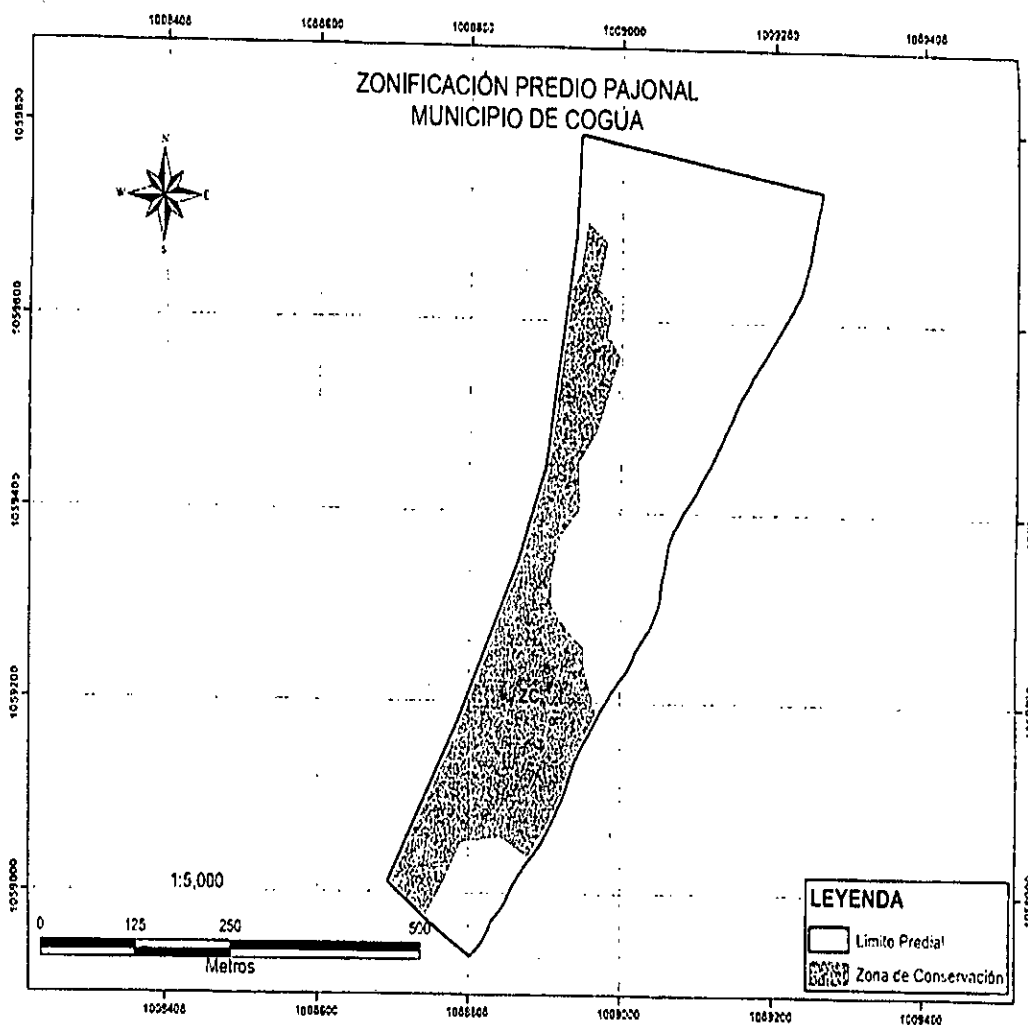


Figura 1. Mapa de zonificación de la Reserva El Pajonal

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CAR corresponde a los relictos de bosque nativo presentes en el predio, el área es de 6.4 Ha.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y a lo evaluado en el concepto técnico remitido por la CAR, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ Educación ambiental.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo³, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos Ilimitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al concepto técnico remitido por la CAR, el predio hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde, declarado mediante acuerdo CAR No. 022 de 2009, zona inmersa en el páramo de Guerrero.

Así mismo, según el EOT de Cogua el predio se encuentra en área de preservación.

Debido a que el área objeto de registro es 100% Conservación, se considera que las actividades son coherentes con el DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 023-14 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL PAJONAL**.

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo en el que se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cogua (Cundinamarca)

³ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

- *Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro del predio, especialmente con la vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves.*
- *En la zona que no es objeto de registro, se deben realizar prácticas sostenibles, con el fin de no afectar la muestra de ecosistema que se tiene en la Reserva (...)*”.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar parcialmente el predio rural denominado “El Pajonal”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PAJONAL**”, como toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar **6.4 hectáreas**, porción del predio denominado “El Pajonal”, que cuenta con una extensión superficial total de 21,12 hectáreas, ubicado en la vereda Neusa del municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-53900, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “**EL PAJONAL**”, propiedad de la señora MARGARITA ROSA BALLESTEROS ALARCÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.415.092, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL PAJONAL”, se propone:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Altoandino y Subpáramo que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL PAJONAL”,

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	6.4	100
TOTAL	6.4	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAJONAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAJONAL", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Cogua y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA ROSA BALLESTEROS ALARCÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.415.092, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PAJONAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PAJONAL" RNSC 023-14**

orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA 
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. 
Expediente: 023-14 El Pajonal